

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 686-25 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Zona Franca Industrial Cruz Verde, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el Parque Zona Franca Industrial Cruz Verde, S.R.L., el cual funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos ubicadas en el municipio y provincia Monte Plata. G. O. núm. 11222 del 16 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 686-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 9 de junio de 2025, la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 5-25-P, del 3 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE, S.R.L.**, como operador de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, en el municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE, S.R.L.**, del 9 de junio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 5-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 3 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE, S.R.L.**, como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE** funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos con un área de setenta y nueve mil veintiocho punto cuarenta y dos metros cuadrados (79,028.42 m²), todos ubicados en el municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana, distribuidas de la siguiente manera:

1. 6,288.76 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 401690672402.
2. 18,866.34 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 401690682580.
3. 43,809.32 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 401690785791.
4. 10,064.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 82 del Distrito Catastral núm. 3.

Colindancias generales:

1. Al norte, parcela núm. 74-B-2.
2. Al sur, parcela núm. 82, antigua parcela núm. 31, e inmueble núm. 401690778765.
3. Al este, inmuebles núm. 401690778765 y núm. 401690989109.
4. Al oeste, parcela núm. 74-B-2 y camino (antigua carretera de Monte Plata).

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **ZONA FRANCA INDUSTRIAL CRUZ VERDE, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER